CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:05pm

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

La congresista de la Republica que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA** y los congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), creado por Ley 27829 y sus modificatorias, a las familias de las comunidades campesinas y nativas y mejorar las condiciones de vida con una vivienda digna.

Artículo 2. Base Legal

Las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el uso y disposición de sus tierras, establecido en la Constitución Política del Perú, el estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades campesinas y nativas, establecido en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 3. Acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), por las familias de las comunidades campesinas y nativas

Las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, podrán acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina y nativa.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuara los mecanismos técnicos legales, para que las comunidades campesinas y nativas, por acuerdo de la comunidad aprueben el diseño de las viviendas que serán financiadas por el Bono Habitacional Familiar (BHF) en su ámbito, respetando y protegiendo la pluralidad étnica y cultural dentro de su identidad colectiva.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días naturales mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Lima, julio del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2023 12:27:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 16:03:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2023 12:28:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/07/2023 12:44:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 15:23:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2023 15:29:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/07/2023 15:37:51-0500

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 9,080. Asimismo, la población aproximada que vive en estas localidades es de 2,770,734 siendo que 2,270,491 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de los Andes y 499,552 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de la Amazonía, y 691 viven en localidades que forman parte de pueblos indígenas u originarios de los Andes y de la Amazonía. https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas#:~:text=A%20la%20fecha%2C%20el%20n%C3%BAmero,nivel%20nacional%20es%20de%209%2C080.

De acuerdo con Gustavo Zambrano (2021), menciona que: *...la condición de pueblo indígena debe entenderse no solo a partir de la pertenencia a un grupo colectivo en una propiedad (comunal) sino por la pertenencia a una cultura y/o etnia. Así, las comunidades campesinas y nativas podrán contener entre sus miembros o ser la totalidad de estos, personas pertenecientes a algún pueblo indígena (cultura distinta a la predominante), lo que ocurre efectivamente en la práctica. Es de esta manera que se podría afirmar no que las comunidades sean pueblos indígenas per se, sino que los miembros de estas puedan pertenecer a tales pueblos. De ser ese el caso, se les aplica entonces lo establecido en el marco correspondiente a los derechos de los pueblos indígenas.*

Asimismo, según el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), el estado peruano está obligado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, este convenio establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas; un pueblo indígena mantiene una cultura propia, y es con esta cultura con la que los miembros de ese pueblo se auto identifican, lo que permite la construcción de una identidad colectiva que los identifica como pertenecientes a un pueblo y distintos por ello de otros; en otras palabras, sus miembros se consideren a sí mismos como pertenecientes a una cultura.

La Constitución Política del Perú en el inciso 19 del artículo 2 determina:

> *"Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".*

De otro lado, existen varias sentencias del Tribunal Constitucional en la cual se ha pronunciado con respecto a este derecho, como por ejemplo la sentencia del expediente 0020-2005-PI/TC del 27 de setiembre de 2005, la Sentencia del expediente 0006-2008-I/TC del 11 de junio del 2008, y la Sentencia del expediente 03343-2007-PA/TC del 19 de febrero de 2009, donde ha señalado que la identidad étnica y cultural es la potestad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada por el resto de la sociedad en sus costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual

pertenece, con esto el Tribunal Constitucional lo que busca es destacar que la identidad étnica y cultural, al ser una manifestación de nuestra libertad como individuos, debe significar luego el reconocimiento de nuestra capacidad de poder expresarnos desde nuestra diversidad, en este caso cultural, en tanto es uno de los elementos que nos define como personas.

Las comunidades campesinas y nativas, reconocidas en el artículo 89° de la Constitución, son consideradas como manifestación de esta diversidad en su forma colectiva. Por ello, según el Ministerio de Cultura, el Estado debe de buscar que ello se garantice y se haga efectivo. Ello significará generar condiciones de respeto para las personas que forman parte de grupos culturales distintos puedan desenvolverse sin problemas. Así, lo que vemos es que el marco constitucional plantea obligaciones al Estado peruano de garantizar el respeto a la identidad étnica y cultural de los peruanos; por ejemplo, podemos hacer mención a la necesidad de diseñar políticas y acciones de lucha contra la discriminación y el establecimiento de relaciones interculturales como parte de su acercamiento a la sociedad, este punto es abordado por el Tribunal Constitucional peruano de la siguiente manera:

> *...Este Colegiado ha hecho algunas precisiones en anteriores pronunciamientos en torno a la dimensión de la protección constitucional que otorga el artículo 2°, inciso 19, al considerar que, mediante dicha disposición, (...) el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la nación peruana: su multiculturalismo y plurietnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43° de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado, "el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (Sentencia del expediente 0020-2005-AI/).*

En el Perú, como resultado de una serie de procesos políticos y sociales que se dieron a finales del gobierno de las Fuerzas Armadas en la década de los años 70, y luego de un largo proceso de reforma agraria, muchos pueblos indígenas fueron agrupados en comunidades campesinas en los Andes y nativas en la Amazonía. *A partir de esta situación se establecieron marcos legales que regulaban a la comunidad en tanto sujeto de derecho agrícola; conjuntamente se dio inicio a los primeros intentos por establecer* ***procedimientos de titulación colectiva.*** *(Gustavo Zambrano, 2021)*

Las comunidades campesinas y nativas han sido reconocidas legalmente de la siguiente manera:

Ley 24656: ***Ley General de Comunidades Campesinas***

Artículo 2 *"Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país*

Decreto Ley 22175: ***Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva***

Artículo 8 *"Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso"*

Desde 1998 las familias peruanas tienen la posibilidad de comprar, construir y mejorar su vivienda gracias al otorgamiento de un subsidio estatal a través del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, más conocido como Fondo MIVIVIENDA, donde los hogares a nivel nacional cuenten con facilidades para obtener una casa propia y sus respectivos servicios básicos

A fin de asistir a los sectores populares en la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social, mediante Ley Nº 27829, se creó el Bono Habitacional Familiar (BHF)

Mediante Decreto Legislativo Nº 1037 publicado el 25 de junio del 2008, se modificó la Ley Nº 27829, facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Habitacional Familiar (BHF).

El Bono Habitacional Familiar (BHF), es un subsidio otorgado por única vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, a fin de destinarlo a la adquisición de una vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social en el Marco del Programa Techo Propio; los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, son las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

El Bono Habitacional Familiar (BHF) forma parte del programa Techo Propio, que viene hacer una subvención económica destinada a beneficiar a una familia constituida teniendo en cuenta ciertos criterios y requisitos, y además de acuerdo a los tipos de necesidades.

El Bono Habitacional Familiar (BHF), depende de la modalidad, puede ser para adquisición de vivienda nueva o para la construcción en sitio propio, ***esta modalidad permite la construcción en un terreno de tu propiedad inscrito en los registros públicos sin cargas de gravámenes***.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce el ***derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda***. Asimismo, cabe señalar que en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se reconoce dicho derecho a toda persona y que además obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho. Al respecto, debemos tener en cuenta el artículo 3 y la Cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución, así como lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0025-2006-PI/TC y 0026-2006-PI/TC respecto que los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento, sino que detentan rango constitucional.

Al respecto, en nuestro marco legal, el artículo 81.1 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se señala que ***"toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Estado reconoce y garantiza este derecho***". De este modo, podemos señalar que este derecho es sin duda extensible a la población de comunidades campesinas y nativas.

La presente propuesta legislativa, nace como alternativa para solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA, limitándoles a acceder a dicho fondo por no cumplir el requisito de contar con un terreno de su propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una **"titulación colectiva"** amparados en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; al facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), para las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos, el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina o nativa.

Por lo tanto, lo que busca el presente proyecto de Ley, es cumplir con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT) donde se establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas, un pueblo indígena mantiene una cultura propia, y es con esta cultura con la que los miembros de ese pueblo se auto identifican, lo que permite la construcción de una identidad colectiva que los identifica como pertenecientes a un pueblo y distintos por ello de otros.

Además, la Constitución Política del Perú en el inciso 19 del artículo 2 determina que: Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que el mismo Tribunal Constitucional ha reafirmado que el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (Sentencia del expediente 0020-2005-AI/).

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente ley guarda conformidad con la Constitución Política del Perú, Artículo 1:" ***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*** *y el* Artículo 2, inciso 19: ***"Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".***

Asimismo, el Artículo 2° de la Ley 24656 señala que ***"Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (...)"*** y el Artículo 8° del Decreto Ley 22175 señala que ***"Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso".***

Al respecto, en nuestro marco legal, el artículo 81.1 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se señala que ***"toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Estado reconoce y garantiza este derecho***". De este modo, podemos señalar que este derecho es sin duda extensible a la población de comunidades campesinas y nativas.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la ley 24656 y el D.L 22175, con la finalidad de dar un trato adecuado a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo a nuestra Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la Ley, no generará mayor gasto por parte del Estado Peruano, ya que dicho fondo se encuentra financiado de acuerdo a la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y sus modificatorias, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias en la cual se determina su financiamiento con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El beneficio se verá reflejado en lo social, con la atención de las familias de las comunidades campesinas y nativas mejorando sus condiciones de vida con una vivienda digna y con un trato igualitario.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional[1]:

Objetivo I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado 3. Afirmación de la identidad nacional
La cual indica que nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Objetivo II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La cual indica que el Estado: **(a)** combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

[1] http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206